

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores - Crediservicios
Demandado: NATALIA ELVIRA SANTAMARIA IZQUIERDO
Radicación: 2021-00145-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO N° 131

Puerto Tejada, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR.

En ejercicio del control de legalidad que le es propio a este despacho judicial, se avizora que, en el presente proceso, que se ha emitido dos (02) autos que corrieron traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, de fechas 31 de agosto y noviembre 17 de 2022.

CONSIDERACIONES.

Si bien es cierto, en principio, el funcionario o funcionaria judicial no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también lo es, que **“el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros...”** debiendo atender el aforismo jurisprudencial que indica que **“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”** (CSJ, Sala de Casación Laboral, Auto AL3859-2017).

Aunado a ello, el artículo 132 del CGP., obliga realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, lo que, en conjunto, permite dejar sin efecto el auto que corrió traslado de las excepciones de mérito No. 1379

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores - Crediservicios
Demandado: NATALIA ELVIRA SANTAMARIA IZQUIERDO
Radicación: 2021-00145-00

del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada.

Las anteriores razones son suficientes, para que se deje sin efectos la providencia del 17 de noviembre de 2022.

De otro lado, vencido el traslado de la contestación al interior del asunto de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 443 del Código General del Proceso, corresponde convocar Audiencia establecida en el Art. 392 y concordantes ibídem, en la fecha determinada en la parte resolutive de este pronunciamiento.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto que corrió traslado de las excepciones de mérito No. 1379 de fecha 17 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO. FIJAR el día **LUNES TRES (03) de ABRIL de 2023** a las nueve 9:00 am, para adelantar en forma virtual, la audiencia descrita en el artículo 443 en concordancia con el artículo 392 del CGP., dentro de este asunto. El despacho advierte que, en esa audiencia, previo el agotamiento de las etapas previstas en los artículos señalados, se practicarán las pruebas decretadas en el numeral quinto de este proveído, y, se proferirá la Sentencia respectiva.

TERCERO. En consecuencia, **CITAR** a las partes y apoderados judiciales, para que, en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para agotar la aludida audiencia. Para lo cual y antes de la iniciación del acto, se les enviará a sus correos electrónicos o celulares la dirección web (ID) correspondientes, para que se conecten a la audiencia, enlace que será suministrado por la secretaria del Juzgado. Se advierte que su inasistencia

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores - Crediservicios
Demandado: NATALIA ELVIRA SANTAMARIA IZQUIERDO
Radicación: 2021-00145-00

les acarreará las **SANCIONES** establecidas en el numeral 4º y 6º del Art. 372 del CGP. La secretaria del despacho debe garantizar el cumplimiento de esta disposición y tramitar la conexión previa y las gestiones del caso para la realización de esta.

CUARTO. DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1º Art. 392 C.G.P.):

4.1 De la parte demandante:

4.1.1 Documentales: Las aportadas con la demanda y en el escrito que recorrió el traslado de la contestación. Pagaré N° 913850382240, certificado de existencia y representación legal de la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS Y CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

4.2 De la parte demandada:

4.2.1 Documentales: Las aportadas con la contestación, documentos denominados *entrega documentos procesos jurídicos donde se discrimina el numero de la obligación, estados de cuenta y detalles de pago, solicitud de crédito, paz y salvos expedido por la entidad.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Nestor Javier Sarria Ordoñez
Juez
Juzgado Municipal
Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b10feb8beaf58723879cbb847cd171461ffc0c9060b0ce4ee425cdec2c2a4**

Documento generado en 15/02/2023 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>